◆ Banco de la República

Resolución Externa 8 de 2017
(Noviembre 24)

Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, libro 2, parte 17, título 1,

RESUELVE:

Artículo l.º. El artículo 23.° de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

"Artículo 23.°. CRÉDITO EXTERNO Y CANALIZACIÓN. Los créditos entre residentes o intermediarios del mercado cambiario y no residentes son créditos externos. También son créditos externos los créditos entre residentes e intermediarios del mercado cambiario o entre intermediarios del mercado cambiario desembolsados en moneda extranjera.

Estos créditos deben canalizarse a través del mercado cambiario, de conformidad con la presente resolución y con la reglamentación de carácter general que señale el Banco de la República.

Parágrafo l. El declarante deberá presentar al intermediario del mercado cambiario con el cual efectúe la operación, constancia de la constitución del depósito de que trata el artículo 26°. de la presente resolución. Dicho intermediario verificará la constitución del depósito en los términos que señale el Banco de la República.

Parágrafo 2. Las personas naturales no residentes no podrán otorgar créditos externos a residentes ni a intermediarios del mercado cambiario.

Parágrafo 3. Los residentes y los no residentes podrán obtener créditos en moneda extranjera de los intermediarios del mercado cambiario directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento".

Artículo 2.º. El artículo 24.° de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

"Artículo 24.°. CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS EXTERNOS. Los créditos externos entre residentes o intermediarios del mercado cambiario y no residentes podrán estipularse, desembolsarse y pagarse en moneda legal o extranjera, según lo acuerden las partes.

Los créditos externos otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes o a otros intermediarios del mercado cambiario deberán desembolsarse en moneda extranjera y podrán estipularse y pagarse en moneda legal o en moneda extranjera, según lo acuerden las partes.

Parágrafo l. Los créditos externos serán informados al Banco de la República, de conformidad con la reglamentación de carácter general que este señale.

Parágrafo 2. Los créditos externos con desembolso en moneda legal que otorguen los no residentes a los residentes, a los intermediarios del mercado cambiario o a otros no residentes, podrán realizarse con cargo a recursos del exterior o del mercado local, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. El desembolso de estas operaciones deberá realizarse utilizando cuentas en moneda legal de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en los intermediarios del mercado cambiario.

Las cuentas de uso exclusivo para operaciones de crédito externo también se deben utilizar para recibir desembolsos de créditos externos y para recibir o efectuar pagos de créditos externos o de operaciones relacionadas con estos.

Los recursos de las cuentas podrán utilizarse para operaciones de liquidez sujetas a lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y las disposiciones que lo modifiquen o reglamenten.

El Banco de la República establecerá mediante reglamentación de carácter general los términos y condiciones de utilización de estas cuentas.

Parágrafo 3. Están sujetas al depósito de que trata el artículo 26°. de la presente resolución, las transferencias de recursos del exterior para operaciones de crédito externo que ingresen a las cuentas de uso exclusivo para crédito externo.

Parágrafo 4. Los no residentes incluyen las entidades multilaterales de crédito".

Artículo 3.º. El artículo 28.° de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

"Artículo 28.°. ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO. Los créditos externos que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas,

cualquiera que sea su naturaleza, estarán sujetos a las obligaciones previstas en las normas del presente capítulo, incluido el depósito de que trata el artículo 26° de esta resolución. Se exceptúan del depósito aquellas entidades que sean intermediarios del mercado cambiario.

Parágrafo. Las operaciones de endeudamiento público externo deberán cumplir con las normas relativas a crédito público".

Artículo 4.º. El literal f. del numeral 1 del artículo 59.° de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

"f. Otorgar créditos externos en los términos autorizados en el capítulo IV de este título. Estos créditos deberán informarse al Banco de la República, en los términos que señale esta entidad".

Artículo 5.°. Adicionar al numeral 1 del artículo 59.° de la Resolución Externa 8 de 2000 el siguiente literal:

"n. Obtener financiación mediante créditos externos otorgados por no residentes conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 24.° de esta resolución para destinarla a realizar operaciones activas en moneda legal. Esta financiación no está sujeta al depósito señalado en el artículo 26.° de la presente resolución.

Si estos créditos externos se estipulan en moneda extranjera estarán sujetos a lo establecido en el literal c. del presente artículo".

Artículo 6.°. Adicionar al artículo 59.° de la Resolución Externa 8 de 2000 el siguiente parágrafo:

"**Parágrafo 11**. La financiación generada por gastos en el exterior a través de tarjetas de crédito internacionales a que se refieren los literales i. del numeral 1 y c. del numeral 2 de este artículo puede, según lo acuerden las partes, pagarse en moneda extranjera o en moneda legal si su estipulación es en moneda extranjera, y debe pagarse en moneda legal si su estipulación es en moneda legal".

Artículo 7.º. La presente resolución deroga el literal ñ. del numeral 1 del artículo 59.° de la Resolución Externa 8 de 2000 y rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C. a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

◆ **Mauricio Cárdenas Santamaría** ◆
Presidente

◆ **Alberto Boada Ortiz** ◆
Secretario

◆ Índice de medidas legislativas y ejecutivas

Encuentre en la dirección electrónica Juriscol http://juriscol.banrep.gov.co, el texto completo de las leyes, los decretos de carácter general, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas y jurisprudencia de las Altas Cortes relacionadas con el Banco de la República desde su creación en 1923.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Decretos

|1998 (noviembre 30) |
Diario Oficial, núm. 50433, 30 de noviembre de 2017, p. 7.

Por el cual se sustituye la parte 7 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar la conciliación fiscal de que trata el artículo 772-1 del Estatuto Tributario.

|1998 (noviembre 30) |
Diario Oficial, núm. 50433, 30 de noviembre de 2017, p. 6.

Por el cual se adoptan las medidas para el giro e incorporación de los recursos que sobrepasen el cubrimiento del pasivo pensional territorial y lo relativo a las entidades territoriales con nula o baja incidencia del conflicto armado, a los que se refiere el parágrafo 4.° del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017.

|1951 (noviembre 28) |
Diario Oficial, núm. 50431, 28 de noviembre de 2017, p. 4.

Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir la sección 2 del capítulo 13, título 1, parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2018, y se dictan otras disposiciones.

|1950 (noviembre 28) |
Diario Oficial, núm. 50431, 28 de noviembre de 2017, p. 2.

Por el cual se adiciona el capítulo 17 al título 1 de la parte 3 del libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria,

para reglamentar el artículo 193 de la Ley 1819 de 2016.

|1915 (noviembre 22) |
Diario Oficial, núm. 50425, 22 de noviembre de 2017, p. 1.

Por el cual se adiciona el título 5 de la parte 6 del libro 1 al Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

|1808 (noviembre 13) |
Diario Oficial, núm. 50410, 7 de noviembre de 2017, p. 13.

Por el cual se modifica la estructura de La Previsora S. A. Compañía de Seguros.

|1787 (noviembre 2) |
Diario Oficial, núm. 50405, 2 de noviembre de 2017, p. 1.

Por medio del cual se adiciona el título 7 a la parte 5 del libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, se modifica el artículo 2.5.1.10 del Decreto número 1081 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Decretos

|2013 (noviembre 30) |
Diario Oficial, núm. 50433, 30 de noviembre de 2017, p. 19.

Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias urbanísticas.

|1784 (noviembre 02) |
Diario Oficial, núm. 50405, 2 de noviembre de 2017, p. 20.

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.

MINISTERIO DE TRABAJO
Decretos

|2012 (noviembre 30) |
Diario Oficial, núm. 50433, 30 de noviembre de 2017, p. 14.

Por el cual se adiciona un capítulo al título 13 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el numeral 4

del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones.

|2011 (noviembre 30) |
Diario Oficial, núm. 50433, 30 de noviembre de 2017, p. 13.

Por el cual se adiciona el capítulo 2 al título 12 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Decreto

|1949 (noviembre 28) |
Diario Oficial, núm. 50431, 28 de noviembre de 2017, p. 39.

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario número 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Decretos

|1875 (noviembre 17) |
Diario Oficial, núm. 50420, 17 de noviembre de 2017, p. 7.

Por el cual se adiciona un capítulo al título 2 de la parte 2 del libro 2, se crea la Ventanilla Única Empresarial (VUE) y se adiciona un parágrafo al artículo 2.2.2.38.6.4 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

|1786 (noviembre 2) |
Diario Oficial, núm. 50405, 2 de noviembre, 2017, p. 1.

Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Decretos

|1872 (noviembre 16) |
Diario Oficial, núm. 50419, 17 de noviembre de 2017, p. 1.

Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público relacionadas con la jornada de participación democrática de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por ese mecanismo, a desarrollarse el 19 de noviembre de 2017, y se profieren otras disposiciones.

|1811 (noviembre 7) |
Diario Oficial, núm. 50410, 7 de noviembre de 2017, p. 5.

Por medio del cual se crean mecanismos especiales para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de los compromisos adquiridos del Gobierno nacional con el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), se actualiza la Comisión Mixta para el Desarrollo Integral de la Política Pública Indígena para el CRIC creada por el Decreto 982 de 1999, se adoptan medidas para obtener los recursos necesarios y se dictan otras disposiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Decreto

|1862 (noviembre 14) |
Diario Oficial, núm. 50417, 14 de noviembre de 2017, p. 6.

Por el cual se adiciona una sección 7 al capítulo 6, del título 1, de la parte 3, del libro 2, del Decreto número 1075 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto

|1848 (noviembre 8) |
Diario Oficial, núm. 50411, 11 de noviembre de 2017, p. 21.

Por el cual se adiciona la sección 2 al capítulo 4 del título 2 de la parte 5 del libro 2 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con el Sistema de Habilitación de las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, aplicables durante el período de transición al Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (Sispi), y se dictan otras disposiciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL
Decreto

|1800 (noviembre 7) |
Diario Oficial, núm. 50410, 7 de noviembre de 2017, p. 34.

Por el cual se adiciona un artículo al título 21 de la parte 14 del libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo Nacional Agrario.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
Decretos

|1900 (noviembre 22) |
Diario Oficial, núm. 50425, 22 de noviembre de 2017, p. 26.

Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar los criterios y metodología para graduar y calcular las multas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por infracciones relacionadas con el servicio de gas combustible.

|1869 (noviembre 15) |
Diario Oficial, núm. 50418, 15 de noviembre de 2017, p. 15.

Por medio del cual se sustituye el título 12 del Decreto número 1082 de 2015, Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en lo relacionado con el funcionamiento del Consejo de Política Económica y Social (Conpes).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Decreto

|1829 (noviembre 7) |
Diario Oficial, núm. 50410, 7 de noviembre de 2017, p. 1.

Por el cual se crea el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (Siipo).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Decreto

|1785 (noviembre 2) |
Diario Oficial, núm. 50405, 7 de noviembre de 2017, p. 24.

Por el cual se modifica el inciso 5.° del artículo 1.° del Decreto número 1746 de 2017.